



Julio. 2024 - 2º Edición

# JUSTICIA EN PALABRAS



*Construyendo un futuro a través del conocimiento legal*

# CALENDARIO 2024



● Feriados inamovibles ● Feriados trasladables

## Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- 1 - Año Nuevo

## Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

- 12 y 13: Carnaval

## Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- 24 - Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
- 29 - Viernes Santo

## Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

- 2 - Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas

## Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- 1° - Día del Trabajo
- 25 - Día de la Revolución de Mayo

## Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

- 17 - Paso a la Inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes
- 20 - Paso a la Inmortalidad del General Don Manuel Belgrano

## Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- 9 - Día de la Independencia

## Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- 17 - Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín

## Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

## Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

- 12 - Día del Respeto a la Diversidad Cultural

## Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

- 20 - Día de la Soberanía Nacional

## Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- 8 - Día de la Inmaculada Concepción de María
- 25 - Navidad



# ÍNDICE

Palabras de bienvenida	3
Transformación digital en el ejercicio del derecho: desafíos y oportunidades <i>(Opinión)</i>	5 -7
La defensa empresaria ante las nuevas perspectivas jurisprudenciales del TSJ frente al reclamo del art. 212 cuarto párrafo LCT <i>(Doctrina - Derecho Laboral)</i>	8 -15
¿Está clausurado el debate en torno a la validez constitucional del párrafo 4 del art. 212 de la LCT? <i>(Doctrina - Derecho Laboral)</i>	16 -19
Escribir un libro <i>(Opinión)</i>	20 -21
Las niñeces en la justicia: cambio de paradigma actual, ser abogado/a de niños, niñas y adolescentes <i>(Doctrina - Derecho de Familia)</i>	22 -24
Del aula a la Corte: Los primeros pasos de un abogado en la práctica legal <i>(Opinión)</i>	25 -28
Principales gestiones Dic 2023/ Jun 2024	30
Padrón	31
Comisiones	32
Beneficios para matriculados	33 a 38
Contactos Tribunales	39 - 42
Pautas para publicar	43 - 45





## PALABRAS DE BIENVENIDA

*“El derecho de actuar libremente, pensar y hablar sin hipocresía es la esencia de la libertad”*, decía José Martí. Inspirados por esta poderosa idea, en esta edición de **"Justicia en Palabras"** nos proponemos sumar nuevas perspectivas y voces que favorezcan el debate y la reflexión. Creemos firmemente que el intercambio abierto y honesto de ideas es fundamental para el avance del conocimiento y la práctica jurídica.

En un mundo en constante cambio, donde las leyes y su interpretación deben adaptarse a nuevas realidades, es crucial que nuestro entendimiento de la justicia y el derecho se enriquezca con diversas opiniones y análisis profundos. Las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas exigen que repensemos continuamente nuestras normas y principios, asegurándonos de que responden adecuadamente a las necesidades y desafíos de nuestro tiempo.

Con orgullo, presentamos esta segunda edición que reúne contenidos de gran interés por parte de colegas de nuestra Décima Circunscripción y que hoy hacemos llegar a ustedes. Nos sentimos honrados de poder ofrecer un espacio donde la reflexión crítica y el diálogo constructivo puedan florecer.

Esperamos que disfruten de esta lectura y que cada artículo inspire en ustedes la misma pasión y compromiso con la justicia que sentimos al elaborar esta publicación. Nuestra meta es que esta revista no solo informe, sino que también motive a los lectores a participar activamente en el continuo desarrollo de un sistema jurídico más equitativo y consciente de las realidades humanas.



**Ab. Daniela Pistelli**  
MP 10-553  
Editora de la Revista Justicia en Palabras

**ARTÍCULOS DE**  
**✓ DOCTRINA**  
**✓ JURISPRUDENCIA**  
**✓ OPINÓN**

---

# TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO: **DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES**



Autora: Ab. Laura Sofía **Burone Felitti**

**E**n nuestra era, parte de la praxis del derecho se enfrenta a nuevos desafíos, es decir, trasciende las paredes tribunalicias para pasar a formar parte del ciberespacio. Con la creciente incidencia de los ciberdelitos, es fundamental que los abogados y las abogadas estemos preparados para representar a nuestros clientes dentro del ciberespacio. En este artículo, exploraremos algunas complejidades legales de los ciberdelitos.

En Argentina, los ciberdelitos han surgido como una preocupación creciente en el ámbito jurídico debido a la rápida expansión tecnológica y el aumento desaforado de la actividad en línea. Estos delitos abarcan una amplia gama de actividades, desde la suplantación de identidad y la estafa en línea hasta la difusión de contenido sexual infantil, los ataques informáticos y el robo de datos. Muchos de los delitos mencionados, como la suplantación de identidad, aún no pueden considerarse “delitos” en tanto no se encuentran legislados. Por ello, los ciberdelitos plantean desafíos significativos para las leyes y normati-

vas vigentes en nuestro país, ya que muchas de estas regulaciones fueron diseñadas hace tiempo y pueden no abordar adecuadamente o, hacerlo de manera incompleta, los nuevos tipos de delitos cometidos a través del ciberespacio. Esto genera lagunas jurídicas y dificulta la aplicación efectiva de la ley y, por supuesto, el resarcimiento correspondiente a la víctima de tales fechorías.

La aplicación de las regulaciones en materia ciberdelictual en Argentina es un proceso complejo y en constante evolución. Si bien existen leyes específicas, su implementación y aplicación pueden ser desafiantes debido a la naturaleza transfronteriza de muchos ciberdelitos y la rápida evolución tecnológica. En lo concerniente a la normativa actual de nuestro país en materia de ciberseguridad, se basa principalmente en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) y la Ley de Delitos Informáticos (Ley 26.388). La Ley de Protección de Datos Personales establece principios y derechos fundamentales para el tratamiento de datos personales, incluyendo medidas de seguridad que los organismos deben

implementar para la protección de los datos sensibles. Asimismo, la Ley de Delitos Informáticos tipifica y penaliza conductas relacionadas con la manipulación indebida de la información y las comunicaciones en línea, el acceso ilegítimo a los sistemas informáticos, la interceptación de comunicaciones electrónicas y la difusión de programas maliciosos, entre otros. Además de estas leyes específicas, existen regulaciones complementarias emitidas por organismos como el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), que establecen requisitos y medidas mínimas de seguridad para proteger la información contenida en un sistema informático o base de datos.

Está claro que, debido a los avances en materia tecnológica, los abogados y abogadas enfrentamos una serie de desafíos prácticos al tratar con casos relacionados a la ciberdelincuencia. Entre esos desafíos cabe mencionar los siguientes:

1. La recopilación de prueba electrónica: la obtención y preservación de pruebas electrónicas puede ser complicada debido a la naturaleza efímera y fácilmente manipulable de la información en plataformas digitales.

2. La interpretación de la normativa: dada la rápida evolución de la tecnología y la complejidad de los delitos informáticos, los abogados y

abogadas debemos estar al tanto de las leyes y regulaciones en constante cambio para poder representar efectivamente a nuestros clientes.

3. La identificación de la jurisdicción: los ciberdelitos pueden trascender fronteras, lo que plantea desafíos en torno a la determinación de la jurisdicción y la cooperación internacional en la persecución de los ciberdelincuentes.

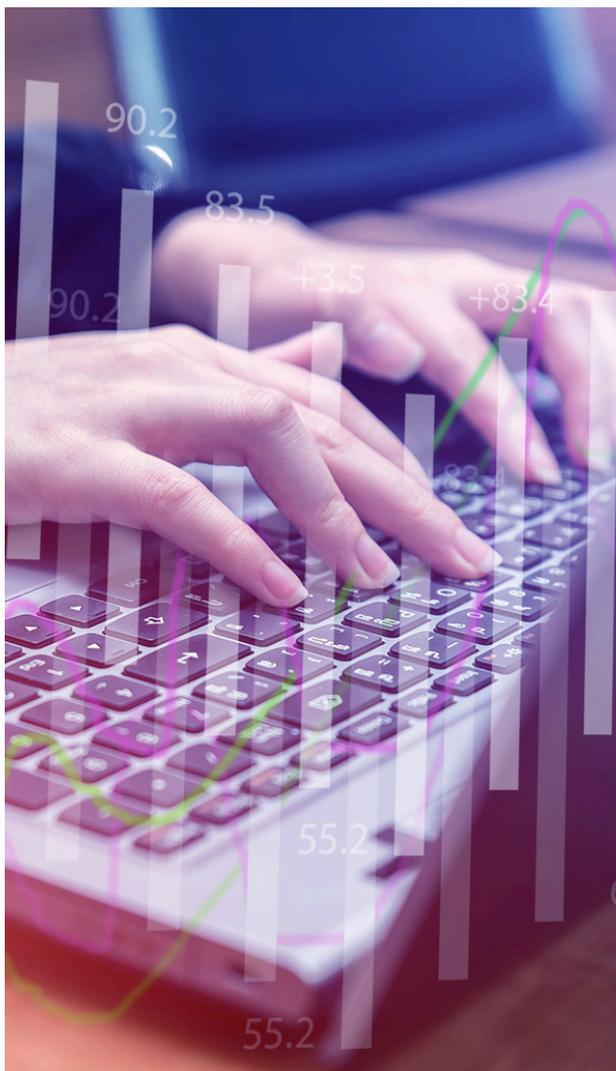
4. La protección de la privacidad del cliente: en muchos casos, la información personal y sensible de los clientes puede verse comprometida; en consecuencia, los abogados y abogadas debemos tomar medidas para salvaguardar la privacidad y confidencialidad de estos mientras investigamos y litigamos la causa.

5. La formación y capacitación específica: dada la complejidad técnica de muchos ciberdelitos, debemos instruirnos y mantenernos actualizados sobre las últimas tendencias tanto en tecnología como en materia de ciberseguridad, lo que requiere formación y capacitación continua en el ámbito de la informática forense y la seguridad de la información.

En conclusión, el ejercicio de la profesión abogadil en materia de ciberdelitos representa un desafío sin precedentes en el mundo jurídico contemporáneo. La rápida evolución de la tecnología y la sofisticación de los ciberdelitos requieren que nos manten-

gamos constantemente actualizados y adquiramos nuevas habilidades para enfrentar este constante cambio. Por último, este cambio representa una oportunidad única de desempeñar un papel crucial en la defensa de los derechos y la seguridad de nuestros clientes. Debemos comprometernos a adoptar un enfoque proactivo, mantenernos actualizados y trabajar de forma interdisciplinaria con expertos en informática forense y seguridad de la información. Con estas herramientas, podremos enfrentar con éxito los desafíos que plantean los ciberdelitos y brindar una defensa efectiva en este nuevo y complejo ámbito judicial.

*Sobre la autora: Abogada **Laura Sofía Burone Felitti**. Cv abreviado: Estudiante de posgrado de Especialización en Derecho Penal 6ta Cohorte (UNC). Alumna de la tecnicatura superior de desarrollo web y aplicaciones digitales del ISSC. Diplomada en Cibercrimen y Evidencia Digital – Gobernanza de la Inteligencia Artificial – Formación en “Gobernanza de datos” y “Gobernanza de la inteligencia artificial” (UBA). Certificada en “hacking ethical e informática forense” por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Buenos Aires.*





## LA DEFENSA EMPRESARIA ANTE LAS NUEVAS PERSPECTIVAS JURISPRUDENCIALES DEL TSJ FRENTE AL RECLAMO DEL ART. 212 CUARTO PÁRRAFO LCT.



Autor: Ab. Said Hasan **Mebar**

### I. Introducción

**E**l presente texto analiza, mediante el estudio del régimen jurídico vigente del art. 212, cuarto párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, la extinción del trabajador, tanto en la práctica como en términos probatorios de la génesis de la obligación de resarcimiento por parte del empleador. Todo esto con el fin de desarrollar una crítica constructiva que contribuya a mejorar el diseño, coherencia y articulación del marco regulatorio legal vigente.

Esta línea de estudio parte del supuesto que, frente a la extinción del contrato de trabajo por incapacidad absoluta del trabajador, es necesario el contralor del empleador para verificar la existencia de las patologías denunciadas como incapacitantes debido a un infortunio inculpable.

Los constantes debates sobre la constitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 no solo se centran en la decisión legislativa y la responsabilidad empresarial, sino también en cómo el Estado cumple con los objetivos de la Seguridad Social en el país.

Desde el punto de vista de la praxis jurídica, los operadores del sistema jurídico argentino enfrentan serios desacuerdos teórico-dogmáticos y efectos económicos imprevistos para algunas empresas, que de repente se ven obligadas a abonar altas sumas de dinero.

Las discusiones más frecuentes se generan alrededor de la obligación impuesta al empleador de asumir el pago de la indemnización cuando no tiene relación con la enfermedad o accidente que padece su trabajador. Y si correspondiera el pago, se cuestiona por qué se impone a la patronal abonar una indemnización de un monto tan im-

portante como el establecido por la misma ley de contrato de trabajo para el supuesto de despido incausado.

Así, surgen otros interrogantes como la vinculación entre la situación regulada en el artículo 212 de la LCT y el otorgamiento del beneficio de retiro por invalidez de la Ley 24.241. Si bien es cierto que el sistema jurídico argentino reposa, desde el punto de vista de la seguridad social, en criterios de solidaridad, se plantean interrogantes que cuestionan principalmente los fundamentos por los cuales el estado delega en las instituciones empresarias objetivos de la agenda gubernamental que no siempre pueden ser satisfechos.

## **II. Consideraciones generales**

Antes de introducirnos en el aspecto medular del tema, es necesario realizar un breve recuento de los aspectos regulados por el sistema de infortunios inculpables del Título X, Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), regulados a partir del artículo 208.

Para que el contrato de trabajo se extinga por incapacidad absoluta del trabajador, la ley requiere al menos tres elementos: 1) que la incapacidad sea inculpable, es decir, que no esté relacionada con el trabajo; 2) que sea absoluta; y 3) que se manifieste mientras la relación laboral esté vigente.

Ríos de tinta han corrido sobre la injusticia de esta indemnización, su naturaleza jurídica y su inconstitucionalidad. No obstante ex-

pongo al lector que quien suscribe se asienta en la postura de que esta indemnización no es ni más que una prestación de la seguridad social, aunque el análisis de los fundamentos excede el presente trabajo.

El problema que plantea esta indemnización en la práctica se da en la compleja defensa de los empleadores que terminan siendo demandados en estos casos. Cabe mencionar que el sistema nunca define qué se entiende por incapacidad absoluta, lo cual nos lleva a un análisis previo al tema que se trata.

Existen muchas opiniones en doctrina sobre este tema, pero en general el concepto de incapacidad absoluta se refiere a que el trabajador no puede reingresar al mercado laboral porque las afecciones que padece le imposibilitan trabajar en cualquier ámbito.

Esta situación genera múltiples cuestionamientos porque es la única norma que regula el tema, y la Ley de Contrato de Trabajo no ofrece estándares sobre cómo debe extinguirse el contrato, ni cómo debe probarse, ni cuál es el porcentaje de incapacidad necesario. Todas estas situaciones han ido resolviéndose conforme a la casuística de fallos del Poder Judicial y a las opiniones de diversos doctrinarios.

La Ley 24.241 que establece el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones fue una de las primeras en determinar

cuándo un trabajador padece una incapacidad absoluta. A partir de ella, los operadores del sistema jurídico aceptaron sus parámetros como base para acreditar la incapacidad, regulada en el retiro por invalidez en los artículos 46 inciso B, y subsiguientes de la ley citada.

Por su parte, el art. 48 inc. a) de la Ley 24.241 expresa:

*“Tendrán derecho al retiro por invalidez, los afiliados que: a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66 %) o más; se excluyen las invalideces sociales o de ganancias (...).”*



A partir de allí, tanto la doctrina como la jurisprudencia han requerido que para que el trabajador sea acreedor a la indemnización del art. 212, cuarto párrafo, debe ostentar una incapacidad igual o superior al 66% de la T.O.

Independientemente de este criterio matemático, la doctrina ha elaborado otros de origen más cualitativo. Grisolía[1], por ejemplo, indica que *“la incapacidad a la que se refiere el art. 212 LCT, se produce cuando el trabajador, por cualquier motivo (no imputable), no puede seguir trabajando en las tareas que cumplía ni en ninguna otra (...).”* Guibourg, citado por Grisolía, indica que el trabajador *“estará incapacitado en forma absoluta cuando no tenga perspectivas serias de ganarse su sustento mediante una actividad remunerada dependiente o autónoma, aun cuando conserva parte de sus funciones psicofísicas”*. Este enfoque doctrinal entiende que no es necesario que el trabajador se encuentre en una situación en la que no pueda hacer nada, sino que no pueda incorporarse al mercado de trabajo en condiciones de competitividad.

No obstante, también existen otros tipos de abordajes conceptuales que, además de otorgar pautas cualitativas, prescinden del criterio matemático. La opinión de Bosio[2], por ejemplo, sostiene que:

*[1] Grisolía, Julio Armando “Manual de Derecho Laboral” – Edit. Abeledo Perrot – Año 2015 – Pág.569*

*“(…) algunos fallos laborales llegan a considerar que es total, pese a que no se llegue a ese porcentual teniendo en cuenta la edad y posibilidad del trabajador de reinsertarse en el mercado laboral. Estiman que se debe valorar con amplitud la evaluación de la incapacidad (…)”. [2] Cfr. Bosio, Rosa Elena “Lineamientos Básicos del Derecho Social – Tomo II – Ed. Advocatus – Pág, 862*

De acuerdo con esta idea, también reviste incapacidad total quien no puede acceder al mercado laboral independientemente del porcentual obtenido.

De todos modos, la regulación de la institución no tiene otras precisiones terminológicas que permitan ahondar de otra manera el concepto. Es por ello por lo que se ha criticado la regulación del artículo 212 como vaga e imprecisa, ya que permite múltiples interpretaciones. Muchos doctrinarios sostienen que el análisis de este párrafo es más amplio que el de otras soluciones legales, como la Ley 24.557, que también asigna un porcentaje del 66% a la incapacidad considerada “total”.

### **III. El problema de prueba**

El tema se mantuvo “adormecido” en la doctrina hasta que se dictó un fallo en la Cámara del Trabajo de Villa María en los autos “Guardia Nélide Bibiana c/ Trecco Silvia Cristina – Ordinario – Otros”, que declaró inconstitucional al cuarto párrafo del artículo 212 de la LCT, situación que luego fue revertida por el TSJ. Esto reavivó la polémica sobre la injusticia de la indemnización que establece este artículo, pero nunca se abordó explícitamente el tema probatorio.

Esta cuestión no fue tratada explícitamente hasta el fallo del TSJ de la Provincia de Córdoba en autos “Correa, Ramón Egidio c/ Ersa Urbano s.a. - Ordinario - Art. 212 LCT”. Este fallo adquiere importancia por los matices que tiene la actividad probatoria. El TSJ descalificó la sentencia de la Cámara que consideró no probada la incapacidad absoluta de un trabajador que, en la etapa probatoria, solo utilizó el dictamen médico de la Justicia Federal que le concedió la jubilación por invalidez y no produjo ninguna pericia médica en el juicio. En ese sentido, el máximo tribunal cordobés sostuvo:



*“El a quo al ponderar la aptitud del dictamen médico que otorgó el beneficio de jubilación por invalidez, relega su eficiencia para acreditar el carácter permanente de la incapacidad detectada. En esa dirección, omite que se trata de una pericia vertida en una actuación administrativa pública, que cuenta con todos los recaudos legales que le permiten al solicitante obtener la jubilación. El organismo previsional concede lo pedido, cuyo efecto deriva en que la persona no trabaje más. Nótese, que en el caso el tratamiento de rehabilitación que debería seguir el afiliado conforme el art. 49 de la Ley N° 24.241, no fue prescripto -fs. 188/191-. Es que, la presunción de la invalidez definitiva al tiempo de la culminación del contrato, se hace realidad ante las graves enfermedades crónicas detectadas -diabetes e hipertensión arterial de larga data y disminución de la visión y compromiso de campo visual-, que indicaban el delicado estado de salud del accionante, luego prontamente fallecido. En síntesis, la importancia de las lesiones y el alto porcentaje de incapacidad (76,04%), junto al otorgamiento de la jubilación por invalidez constituyen, en el sub-examen, el marco probatorio que permite sostener que al tiempo del distracto el trabajador estaba incapacitado en forma absoluta, como lo exige la normativa involucrada. La conclusión a la que se arriba, no se ve modificada porque el retiro se otorgue con carácter "transitorio", toda vez que es conocido como una práctica de rigor y la escasa capacidad residual evidencia que no existía una posibilidad cierta de desempeñar labor alguna (...).”*

En opinión del suscripto, este fallo afecta el derecho de defensa del empleador, ya que ni siquiera puede plantear una discrepancia médica. Suele ocurrir en la práctica que, al momento de la notificación de la incapacidad por parte del trabajador en los términos del cuarto párrafo del art. 212 LCT, el empleador llame al dependiente a un examen de egreso para corroborar la situación (basado en el art. 210 LCT) y termine discrepando del diagnóstico otorgado por el médico del trabajador.

Este problema se agrava en la práctica si el trabajador ofrece como única prueba en el expediente el dictamen de la comisión médica para el retiro por invalidez, cuando el empleador no es parte de ese expediente y debe soportar las consecuencias indemnizatorias de una pericia médica que no pudo corroborar, ni formular manifestaciones, ni oponerse o impugnar. Esto incide notablemente en el derecho de defensa del empleador, que debe aceptar sin más la resolución del trámite previsional del trabajador, sin posibilidad de cuestionamiento.

Esto plantea un problema en las jurisdicciones del interior donde no existe el procedimiento declarativo abreviado.



En la Provincia de Córdoba, el artículo 22 de la Ley 8015 admite la intervención del Ministerio de Trabajo en conflictos originados por accidentes o enfermedades inculpables en materia de discrepancia médica. Expone que:

*“En todo caso de accidente o enfermedad de trabajo, los empleadores y los trabajadores están obligados a denunciar su acaecimiento al Ministerio de Trabajo, a los fines de su intervención sin perjuicio de la actuación de oficio. Compete a la autoridad laboral, disponer las medidas pertinentes a remover o disminuir las causas que provocaron los infortunios, formar las estadísticas y efectuar las recomendaciones necesarias. Asimismo, deberá convocar las audiencias*

*y juntas médicas para obtener la composición de los intereses en conflicto o determinar las incapacidades resarcibles.*

*Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo o algunas de sus dependencias, en los casos controvertidos sobre enfermedades inculpables, debiendo en este supuesto la Autoridad de Aplicación, convocar a las audiencias y juntas médicas que fueren necesarias.”*

A raíz de esta normativa, se creó el Servicio Integral de Atención de Riesgos del Trabajo (S.I.A.R.T), hoy denominado Protección de la Salud, que organiza las juntas médicas correspondientes. No obstante, esto también ha sido cuestionado por las empresas, ya que la normativa provincial que estableció al SIART (hoy Protección de la Salud) como órgano de solución de discrepancias no tiene un trámite obligatorio, y su actividad se limita a una composición de conflictos, sin ser una exigencia derivada de la LCT, más allá de un deber de buena fe (art. 63 LCT).

Esta solución no resuelve completamente el problema. La única posibilidad defensiva de las empresas es la pericia médica en el proceso laboral, la cual asegura el control judicial suficiente de las situaciones jurídicas reclamadas en el proceso.

A partir del fallo del Tribunal Superior de Justicia mencionado, esto no es necesario cuando se obtiene el retiro por invalidez regulado en la Ley 24.241. Cabe mencionar que esta situación es similar a la regulada en el art. 83 bis, inc. d), del procedimiento declarativo abreviado en la Ley 7987, aunque los cuestionamientos de índole procesal exceden el presente trabajo.



#### **IV. Conclusiones**

En opinión de quien suscribe, el derecho de defensa implica la posibilidad de formar el contradictorio, es decir, generar en el proceso laboral “la traba de la litis”, negando, aceptando, impugnando o reconviniendo, y presentando otra versión de los hechos y cuestionando la aplicación del derecho dentro de los parámetros que las normas adjetivas del proceso laboral permiten.

Desde este punto de vista, en la actual regulación de la LCT, la única norma que permite el contralor por parte del empleador es la del artículo 210, que prescribe: “El trabajador está obligado a someter al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.”

La discrepancia médica que se genera en este control no está regulada, por lo que las partes deben someterse a un tercero imparcial o al contralor del Poder Judicial. A partir del fallo “Correa”, sin duda, las cosas han cambiado.

Compartiendo el autor el criterio de que todas las resoluciones administrativas son revisables judicialmente, se entiende que, por cuestiones de celeridad en los reclamos, la discrepancia médica debería ser resuelta directamente en el ámbito del Poder Judicial, lo que aún no ocurre en los procedimientos del interior como sí sucede en la capital provincial y en otras ciudades.

Conforme a la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en la causa “Correa, Ramón Egidio c/ Ersa Urbano S.A.”, el dictamen de la pericia médica de la Justicia Federal es prueba suficiente. Así lo manifestó al revocar el fallo de la Cámara del Trabajo de Córdoba, señalando: “En esa dirección, omite que se trata de una pericia vertida en una actuación administrativa pública, que cuenta con todos los recaudos legales que le permiten al solicitante obtener la jubilación”.

De esta manera, la imposición del resultado de una pericia médica en la que el empleador no ha sido parte es la conclusión de este fallo. De esto se colige que el empleador no solo no participó de las actuaciones previsionales, sino que tiene que aceptar el resultado "sine die". Además, en la práctica diaria, suele ocurrir que el telegrama del trabajador que extingue la relación laboral en los términos del cuarto párrafo del artículo 212 LCT directamente declara finalizada la relación laboral, sin verificación previa por parte del empleador en los términos del artículo 210 LCT. Usualmente, la demanda se presenta después de vencido el plazo del telegrama (4 días desde la recepción, conforme al artículo 128 LCT, por remisión del artículo 255 bis LCT), para el pago de las indemnizaciones.

Es menester mencionar que, incluso si el empleador hubiese hecho uso de la facultad de control prevista en el artículo 210 LCT, esto no modificaría el resultado del dictamen del trámite previsional, ya que se le impone. En esta tesitura, el derecho a formar el contradictorio, impugnar un dictamen médico y cuestionar la situación de fondo es solo una cuestión formal, imposible de rebatir si la pericia médica no se ofrece ni se efectúa en sede judicial. El único derecho que parece tener el empleador es cuestionar la forma de cálculo matemático, como la remuneración y/o la antigüedad tomada como base para arribar al resultado reclamado. Así, el derecho de defensa del empleador en estas situaciones queda reducido a un mero adorno en la legislación argentina.

¿Qué efectos genera entonces, en términos exclusivamente constitucionales, la imposición del resultado de un dictamen médico de la Justicia Federal del que no se puede decir nada porque se le asigna eficacia absoluta en contra de alguien que no es parte del proceso previsional, y en la medida en que la pericia médica no forma parte del proceso laboral posterior en reclamo de la indemnización prevista en el cuarto párrafo del artículo 212 LCT?

La única conducta que le queda al empleador es aceptar perder sin derecho a ningún control.

En definitiva, si queremos defender el derecho de los trabajadores, resulta imprescindible también resguardar el patrimonio empresarial. Cuando veamos la ausencia de empresas por los altos costos que generan normas tan injustas como estas, o decisiones judiciales basadas en criterios que desconocen la realidad diaria de las empresas, nos preguntaremos por qué no hay más trabajadores o por qué la economía no crece.

# ¿ESTÁ CLAUSURADO EL DEBATE EN TORNO A LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 212 DE LA LCT?



Autor: Ab. David  
**Bergagna**

**E**l presente análisis compendia una inquietud personal que ha recibido, por parte de la Jurisprudencia Nacional casi unánime, una solución opuesta a la que mantengo excepción hecha, claro está, del fallo dictado por la Sala Laboral de Villa María revocado por el Tribunal Superior de Justicia.

El fallo mencionado, dictado en los autos “G., N. B. C/ T., S. C. – Ordinario -Otros, Expte. 1457331” (sentencia 758 del 13/11/2017) revivió un debate doctrinario respecto a la validez constitucional del artículo 212, párrafo 4 de la LCT. A pesar de haber sido revocado por Sentencia 72 del 13/4/2021 del Tribunal Superior de Justicia, en un criterio y argumentación posteriormente sostenidos y ampliados en la Sentencia 168 del 29/7/2022 – TSJ en pleno – autos “CATIVELLI, ROBERTO JOSÉ C/ MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO S.P.R. - ORDINARIO, Expte 2301298”, entiendo que el debate no está clausurado y persiste la posibilidad de introducir nuevos planteos en orden a la validez constitucional.

Frente a la incapacidad “absoluta y permanente” – objeto de este comenta\_



rio – el cuarto párrafo del artículo 212 establece: “*Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 de esta ley*”.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los convenios colectivos que puedan disponer para tal supuesto. Deriva de ello que, frente a la incapacidad “absoluta y permanente” – consolidada durante la vigencia de la relación laboral – se debe abonar al trabajador una indemnización equivalente a la fijada por el artículo 245 de la misma ley, con total independencia respecto a la forma de

extinción del vínculo (renuncia, despido).

Se desprende así que, sin incumplimiento legal o contractual del empleador a las obligaciones y deberes a su cargo que emergen de la relación laboral, se le impone normativamente el pago de la misma indemnización que la legalmente fijada para los supuestos de despido sin causa o indirecto que necesariamente presuponen incumplimiento de obligaciones y derechos.

Tampoco puede omitirse del análisis que, previamente y en muchos supuestos, la incapacidad absoluta es el resultado de un proceso temporal más o menos prolongado durante el cual el empleador abonó salarios de enfermedad en los plazos, condiciones y modalidades del artículo 208 de la citada ley, que exime al trabajador de prestar servicios, pero mantiene vigente la obligación de pagar la remuneración y conservar el empleo.



En diversos pronunciamientos, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“Mansilla” – Fallo: 304:415 –; “Rivarola” – 304:1621 –; “Iglesias” – Fallo: 308:1745 –; “Andrade” – Fallo: 312:727) como el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en pleno, Sent. 168, 29/7/2022, de la causa Cattivelli) y la Cámara Laboral Local (Ramos Silvio Agustín c/ Ramos Manuel Martín – Ordinario – otros laboral, Expte. 3417773, sentencia 78 del 16/5/2024, entre varios) han convalidado constitucionalmente que la obligación indemnizatoria generada por la extinción del contrato de trabajo por incapacidad, y aun cuando desde el punto de vista material podría considerarse prestación de la seguridad social, se traslade desde la seguridad social hacia el empleador.

Así lo entiende también la doctrina, sosteniendo que el dispositivo tiende a compensar “la pérdida de trabajo” que deriva de la imposibilidad de la persona de reinstalarse en la vida productiva. Por consiguiente, se está en presencia de una indemnización que persigue el objetivo de compensar la desventaja del dependiente que resultará marginado del mercado laboral por su falta total de capacidad física, por lo que la indemnización es “objetiva” y debida por la extinción misma del contrato de trabajo y no por el daño, con total prescindencia de la naturaleza “inculpable” de la incapacidad.

La Sala Laboral de Villa María, incluso compartiendo la doctrina de la Corte Suprema, derivó en el rechazo del

cuestionamiento a la validez constitucional del mandato legal que impone al patrón el pago de indemnización por extinción laboral derivada de incapacidad. Sin embargo, sí la declaró en cuanto a su remisión al artículo 245, dejando cuestionado el monto.

Para así decidir, invocando el principio procesal del *iura novit curia* y sin petición expresa de parte interesada, efectuó un examen de la norma desde el test de legalidad en el entendimiento de que el conflicto a resolver reviste otra arista de verificación constitucional de la norma en cuestión aún no abordada, que se circunscribe a determinar si en este caso concreto debe aplicarse el “reenvío legislativo” que contiene el 4º párrafo o, en cambio, por existir reproche constitucional, corresponde recurrir a otra hipótesis de solución contenida dentro del mismo cuerpo legal.

A su turno, y en resolución dada al recurso de casación interpuesto por la accionante, en una resolución breve, el TSJ dispuso admitirlo al considerar que: a) no respeta los principios de congruencia ni el de razón suficiente, b) el a quo no analizó la extemporaneidad del planteo introducido en los alegatos, c) la pretensión de la demandada se contrapone a otra anterior, porque en la contestación había supeditado el pago de la indemnización a la verificación de la incapacidad absoluta, d) el pedido no incluyó como agravio el “quantum” de la indemnización de que se trata y la cuestión no se suple sin prueba que

confirme lo argüido por el a quo, en orden a la dimensión de la empresa, y e) no resulta atendible el argumento vinculado con las distintas respuestas que el ordenamiento jurídico le asignó a los motivos de ruptura, toda vez que se explican en principios disímiles, en el dispositivo considerado en la solidaridad social, igualmente garantizado en la Carta Magna (art. 14 bis).

Como **primera conclusión**, destaco que, excepción hecha del argumento expuesto bajo el apartado e) precedente, la revocatoria se motivó mayormente en los vicios formales que descalificaban la sentencia como pronunciamiento judicial válido (congruencia) y también por la tardía introducción de la cuestión constitucional en la etapa de alegatos, contradicción con el obrar anterior jurídicamente válido y ausencia de prueba respecto a la dimensión de la empresa.

Posteriormente, y en oportunidad de una nueva intervención –in re CATIVELLI ya citado– el TSJ ratificó la validez constitucional del párrafo cuarto y, para así decidir, dijo:

*“La declaración de inconstitucionalidad constituye un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como la última ratio del orden jurídico, pues importa el desconocimiento de los efectos en el caso concreto de un acto emanado de otro poder del Estado, por lo que siempre debe estarse a favor de su validez, salvo que resulte manifies\_*

tamente contradictorio con la Constitución Nacional. (...) El Juzgador entendió que, frente al supuesto de extinción del vínculo no imputable al empleador, se provocaba un perjuicio económico sin causa que lo justificara y consideró adecuada la tarifa contemplada en el art. 247, LCT. De este modo, desatendió que el dispositivo en cuestión fue previsto para compensar la pérdida de trabajo en razón de la imposibilidad de la persona de reinsertarse en la vida productiva. Se trata de una indemnización evidentemente tutelar que obedece al objetivo de compensar la desventaja del dependiente que resultará marginado del mercado laboral por su falta total de capacidad física. Para cumplir ese propósito, el legislador dispuso que la forma justa de hacerlo consistía en asignar el máximo del resarcimiento. Ello en atención a que la incapacidad absoluta y definitiva se proyecta sobre las aptitudes futuras al imposibilitar el reintegro a las labores. Luego, el reenvío del art. 212, cuarto párrafo de la LCT a la tarifa que prescribe el art. 245 ib., contrariamente a lo afirmado por el a quo, luce sensato y se justifica en aquella circunstancia. (...) Tampoco resulta atendible el argumento vinculado con las distintas respuestas que el ordenamiento jurídico le asignó a los motivos de ruptura, toda vez que se explican en principios disímiles. La razón del diferente quantum indemnizatorio radica en la disparidad de intereses que se protegen y así lo ha decidido en cada caso el legislador.”

Concluyo, como mencioné al inicio, que

el debate aún continúa abierto y activo en busca de justicia. Se ha realizado una válida introducción y cuestionamiento constitucional del párrafo citado, aunque dirigido específicamente a cuestionar la cuantía de la indemnización. Esto se debe a la falta de argumentos que aborden la relevancia, o la falta de ella, para la resolución del caso concreto en el que se presente la circunstancia de que el reclamante, afectado por una incapacidad absoluta y permanente que le impide integrarse en el mercado laboral, perciba o sea beneficiario de una prestación de seguridad social. Además, si nos encontramos con un empleador unipersonal que, anteriormente y durante varios meses, haya abonado salarios de enfermedad. La solución que se otorgue debe ser proporcional y ajustada al principio de igualdad, así como fundamentada en evidentes razones de equidad.

# ESCRIBIR UN LIBRO



 **Autor: Ab. José Ignacio Prado**



Escribir un libro es como contestar una demanda. Tenemos sobre la mesa los hechos denunciados, alguna que otra prueba, y una posición tomada por la parte actora. Ante ese escenario, nos queda: o aplicar una feroz defensa que será sostenida hasta las últimas consecuencias o buscar una solución conciliadora. Luego será la postura que tome un tercero para dictaminar sobre cuál posición prevalece por sobre la otra. Tendrá herramientas para llegar a esta decisión: la sana crítica racional; a partir de la valoración de la prueba, principios de recta razón, normas de la lógica, etc. etc. etc.

Escribir un libro es como contestar una demanda: uno puede tener muchos modelos pero siempre hay que apelar a la creatividad. Disponemos sobre qué puntos atacar, cuáles dejar de lado y tratar de que pasen desapercibidos, y cuál será el mensaje que queremos dejar. Se irán plantando semillas para que un tercero -imparcial- decida si nos cree o no. Si lo hemos probado o no. Si lo convencemos, o no. Escribir un libro es como contestar una demanda, de eso no tengo dudas. A veces nos agarramos de algo minúsculo para

poder mantener una posición, intentar persuadir, convencer.

Escribir un libro es como contestar una demanda, ya lo he dicho pero voy a insistir con ello, o como en la redacción de un escrito, donde mi posición es muy pobre, donde no tengo mucho para decir pero donde estoy decidido a lograr interpelar a ese tercero, que analizará - con minuciosidad- cada una de las palabras redactadas. Muchas veces nuestra posición pone a prueba nuestra creatividad. Hay que intentar que el lector sea inducido a nuestra realidad, esa que hemos creado para fijar nuestra posición. Lo hemos invitado y lo hemos provisto de todo tipo de argumentos, pruebas y detalles de que todo aquello es real, porque es real y lo podemos mostrar y enfatizar y redundar si es necesario, y lograremos así conmover a nuestro lector.

Escribir un libro es como contestar una demanda. Podemos tomar elementos de la realidad y validarlos, podemos

negarlos -una y otra vez- y podemos hacer de cuenta que no están ahí. Todo eso podemos.

Contestar una demanda es dar nuestra versión de los hechos para intentar persuadir a un tercero imparcial. Para mí, escribir una novela fue un descanso de nuestra rutina, unas vacaciones de la cotidianidad, un cable a tierra; y, sin embargo, el proceso fue muy similar en varios aspectos: diseño de estructura, proyección, período de creación, edición, cómputo de plazos y terminación.

Cuando un colega conteste una demanda quizás recuerde que puede estar entrenando para hacer algo que lo transporte a otra realidad, a otro plano, a un lugar en el que no primen las obligaciones mundanas, y quizás ahí, si tiene algo de suerte, encuentre aquello que realmente lo hace feliz. “El juez y el pescador” fue todo eso para mí, y disfruté cada momento.

**«La torre de la Iglesia de los Capuchinos brindaba una vista panorámica excepcional. No quería bajarse de allí, porque ello significaría volver al mundo real. Y el mundo real había cambiado drásticamente en sus últimas veinticuatro horas.»**





## LAS NIÑECES EN LA JUSTICIA. CAMBIO DE PARADIGMA ACTUAL. SER ABOGADO/A DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



**Autora:** Ab.  
Rocío Rodríguez

### La Convención sobre los Derechos del Niño

La famosa y revolucionaria “Convención sobre los Derechos del Niño”, sancionada en el año 1989, ha obligado a cambiar la lente con la que se mira al Derecho de Familia y el papel de las niñeces en la justicia. Esta legislación fue incorporada al derecho argentino en 1990. Se trata del instrumento internacional sobre derechos humanos ratificado por la mayor cantidad de países del mundo, con 193 adhesiones. De los 195 Estados representados por las Naciones Unidas, solo Estados Unidos no lo ha ratificado. Ningún otro tratado internacional sobre derechos humanos ha logrado tal consenso entre los gobiernos.

### El cambio de paradigma.

El valor fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño radica en



que es el primer paso hacia el cambio de paradigma, estableciendo una nueva relación entre la niñez, el Estado, el derecho y la familia. Esta nueva relación se denomina “doctrina de la protección integral de los derechos”. Es integral porque conecta, une y considera lo físico, psicológico, social, identitario y vincular de los niños y adolescentes.

El sistema de protección integral a nivel nacional fue creado por la Ley N° 26.061 y, a nivel provincial, por la Ley N° 9.944, que buscan conjugar el interés superior del niño, el derecho de

la familia a la intimidad y la intervención del Estado. El Código Civil y Comercial sella este cambio de paradigma, incorporando al derecho privado los tratados internacionales de jerarquía constitucional. Estos instrumentos protegen los derechos humanos, exigiendo a los Estados garantizar su cumplimiento, promover acciones tendientes a ello y responsabilizarlos en caso de violación. Con la adhesión, se asume esta responsabilidad.

### ***Sujetos de derecho.***

En este nuevo escenario, se establece la idea de los niños y adolescentes como "sujetos de derecho", y no solamente como "objetos de protección". Esto supone reconocerles la titularidad de los derechos fundamentales de los que ya gozan los adultos, más un "plus" de protección justificado en su condición de personas en desarrollo. Es vital comprender el concepto de autonomía progresiva: a capacidad de los niños para ejercer sus derechos a medida que adquieren más



experiencia, habilidades físicas y psíquicas, entendiendo que son personas en desarrollo y necesitan orientación de un adulto. Esta especial protección amplía e incorpora derechos, dejando atrás la vieja concepción del "patronato" que restringía derechos de los niños y adolescentes.

### ***Escucha y participación activa.***

De acuerdo con la normativa vigente, el niño, niña o adolescente debe ser escuchado siempre que lo pida o necesite, interpretado en conjunto con el derecho de participar activamente en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte. Durante el proceso judicial, debe protegerse la dignidad y el bienestar del niño independientemente del resultado. El juez no puede negarse a escucharlo o delegar esta función a un representante u otro órgano (como el Representante Complementario), peritos o auxiliares del tribunal. El juez pasa de ser el "buen padre de familia" del antiguo sistema del "patronato" a ser un técnico que garantiza los derechos de los niños. La escucha debe ser activa, interesada, consciente, presente y empática.

### ***Interés superior.***

Mucho se dice y escribe a cerca de este concepto clave a la hora de interpretar el nuevo paradigma de niñeces y adolescencias. El interés superior del niño es una pauta interpretativa, una manera de analizar cada caso en que los derechos de los niños estén en juego. Con la debida participación de

los niños en los procesos judiciales, se reafirma la equivalencia entre el ejercicio de sus derechos y este interés superior.

### **El abogado del niño.**

El derecho a ser oído y el derecho a tener un abogado son distintos. Este último es un derecho reconocido independientemente de la edad, según el sistema de derechos y garantías de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Código Civil y Comercial, en su artículo 26, reconoce el derecho a la defensa técnica de los niños en caso de conflicto con sus representantes legales, en función de su capacidad progresiva. La jurisprudencia permite a los menores de 18 años designar abogados que representen sus intereses, siempre que estos no pertenezcan a la esfera de influencia de sus progenitores. La autonomía progresiva debe presumirse cuando el niño se presenta con un abogado. Es el juez quien debe probar y fundamentar la falta de madurez si niega esta representación.

En Córdoba, la Ley 10.636 introduce la figura del Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes. Este abogado ayuda a resolver problemas sin sustituir la voluntad del niño. Es un mundo nuevo en el que la sensibilidad es la base y el cambio es constante. La interdisciplinariedad es fundamental, tejiendo redes con profesionales de psicología, educación y otros campos, para acompañar adecuadamente a los

niños.

### **Desafíos.**

A pesar de los avances legislativos, en la práctica a menudo se resignan los derechos de los niños. Persisten mitos que obstaculizan el ejercicio de estos derechos, como considerar a los niños como "adultos pequeños" o creer que no saben lo que es mejor para ellos. Es esencial promover una justicia amigable y políticas públicas que protejan a las infancias, considerando factores como la pobreza, migración y discapacidad. No es lo mismo una infancia en un barrio céntrico que en uno periférico en situación de pobreza. Es necesario pluralizar las niñeces.

El principal desafío es salir del adultocentrismo y mirar con perspectiva de niñeces y adolescencias. Deconstruir el sistema adultocéntrico es similar al desafío de deconstruir el sistema patriarcal en relación con el género. Debemos construir una nueva justicia más empática y respetuosa de los derechos humanos. Al fin de cuentas, si protegemos las niñeces, los niños amados se convertirán en adultos que saben amar.

# DEL AULA A LA CORTE: LOS PRIMEROS PASOS DE UN ABOGADO EN LA PRÁCTICA LEGAL



Autora: Ab. Tamara **Yamile**



Autora: Ab. Micaela **Giovanoli Mendizábal**



Autora: Ab. Daniela Silvana **Roldan**

**L**a carrera profesional en Derecho y el ejercicio de la abogacía representan un proceso y un trayecto que iniciamos desde el momento en que decidimos qué queremos ser y de qué queremos trabajar. Es un camino que demanda dedicación, compromiso y una constante búsqueda de la justicia, donde cada paso nos acerca a la realización de nuestros objetivos profesionales y personales. En el transcurso de nuestra carrera, nos encontramos con una profesión excepcionalmente hermosa, integral y abarcativa. El ejercicio del derecho nos brinda la oportunidad de involucrarnos en una variedad de situaciones y conflictos, lo que nos permite defender con fervor y dedicación los derechos e intereses de nuestros representados.

Esta noble labor nos posiciona como actores fundamentales en la resolución de disputas y en la protección de las garantías jurídicas, consolidando así la justicia y el bienestar en nuestra sociedad.

En una sociedad tan dinámica y compleja, estudiar Derecho nos da la oportunidad de profundizar en temáticas sociales esenciales. Este aprendizaje resalta la importancia de adquirir un conocimiento sólido en la materia, comprender las normativas vigentes y razonar cada caso de manera individual para encontrar soluciones efectivas.

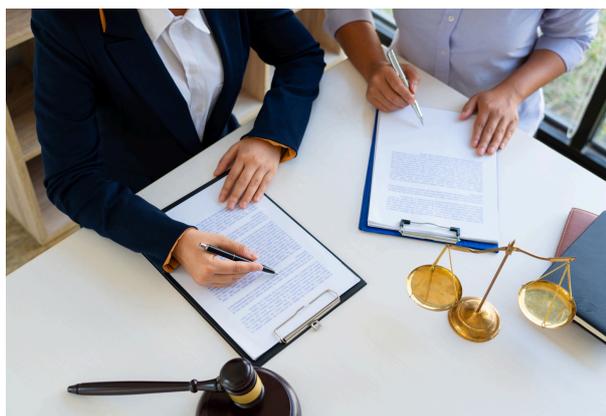
Nuestro paso por la facultad es crucial. Al avanzar con pasos firmes y seguros, logramos comprender la teoría y ponerla en práctica en casos concretos.



Desde el inicio de nuestros estudios y a medida que nos adentramos en el mundo laboral, enfrentamos diversos desafíos. Uno de los más comunes es aplicar la teoría aprendida en cada caso y el desarrollo de un pensamiento analítico.

En cuanto a la experiencia práctica, nos enfrentamos a la tarea de planificar nuestro futuro profesional, estableciendo metas claras y emprendiendo la búsqueda laboral con determinación. Este asunto implica desafiar los conocimientos adquiridos y asumir la responsabilidad de ejercer con profesionalismo en nuestra labor.

Así comienza un nuevo horizonte en nuestro ámbito profesional, el cual puede tomar diversos caminos. Muchos buscan pasantías, ya que estas permiten aprender rápidamente sin la presión de asumir la responsabilidad total de nuestras gestiones. Otros optan por matricularse en el Colegio de Abogados y comenzar a ejercer de forma independiente, llevando los primeros casos con la libertad de gestionar los propios tiempos y establecer las estrategias que se consideren óptimas.



Este camino de aprendizaje continuo y constante requiere dedicación y un compromiso firme para capacitarse y ampliar los conocimientos de forma permanente. Implica recorrer Tribunales y establecer contacto con otros colegas, tanto aquellos que están recién iniciando como aquellos con años de experiencia, quienes comparten su práctica, consejos y/o perspectivas ante diversas situaciones.

Otra opción es comenzar a trabajar en un estudio jurídico, lo que nos da la oportunidad de aprender a gestionar honorarios, manejar los tiempos, realizar múltiples reuniones con clientes, solicitar documentación necesaria o recabar información pertinente, entre otras tareas. Estas experiencias dotan de herramientas prácticas valiosas para el futuro. Sin embargo, esta opción puede tener una contrapartida significativa, ya que a menudo se generan situaciones de *explotación laboral*, donde se emplea a noveles abogados con un salario no significativo, sin valorar realmente el tiempo ni las tareas efectuadas, excusándose en que pueden aprender viendo y preguntando, normalizando así el “pagar el derecho de piso”.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados en su Acta del día 26 de agosto de 2023 se expuso al respecto diciendo que:

*“En el bloque del “EJERCICIO PROFESIONAL”, iniciaron como autónomos o independientes un 63,5% de los profesionales encuestados, el*

19,9% inició en relación de dependencia y el 16,6% como pasantes. De quienes iniciaron en relación de dependencia, un 67% de los encuestados lo hicieron como "Secretario/a, Procurador/a o Asistente Legal" y sólo el 45,8% pudo ascender en dichos puestos. Asimismo, el 33% de aquellos profesionales en relación de dependencia no percibieron remuneración alguna, solo "conocimiento". Un 48,8% de los encuestados inició sin ser registrado correctamente, y solo el 10,9% con empleo debidamente registrado. El 61,5% respondió que, luego de graduarse, su situación laboral no mejoró. El 60,4% de los encuestados afirmó que posee otro trabajo, y un 51,8% manifestó que en algún momento pensó en dejar la profesión de la abogacía. Finalmente, en el bloque "SOCIOECONÓMICO", el 53% respondió no tener personas a cargo. Se destaca que entre los encuestados el promedio general de ingresos es de cien mil pesos (\$100.000), así como también que un 63,8% contestó contar con cobertura de salud, y dentro de este porcentaje, el 46,4% tiene obra social, y el resto cuenta con la cobertura del sistema de prepagas, obra social de la Caja, Foro o Asociación en la que se encuentran afiliados y en menor medida cuentan con mutual".

Para lograr un buen desempeño

laboral, es primordial desarrollar habilidades esenciales, tanto técnicas como blandas, que impactan directamente en el perfil de un abogado y pueden ser perfeccionadas con el tiempo mediante diversos métodos y herramientas. Entre las competencias más valoradas se encuentra la comunicación efectiva, la cual implica escuchar y comprender toda la información recibida, entender a los demás y hacernos entender claramente. Ser empáticos al tratar con los clientes, así como adquirir un pensamiento analítico para enmarcar correctamente los casos jurídicos y buscar soluciones a los problemas, son también habilidades cruciales.

Los tiempos actuales y la diversidad de escenarios exigen el desarrollo de habilidades de negociación para abordar conflictos y lograr resultados más satisfactorios. En cuanto a las habilidades técnicas, la interpretación de las normas, la redacción legal adecuada y la argumentación jurídica requieren una investigación legal constante y mantenerse actualizados en los temas que tratamos. Además, es fundamental abordar la ética profesional en nuestro trabajo y la imagen que queremos transmitir. La integridad, la honestidad y el respeto por las normas, así como por los demás profesionales que integran todo el sistema judicial, son esenciales para mantener la confianza de la sociedad en el poder judicial, garantizando la justicia y el correcto avance de cada proceso.

La falta de experiencia puede generar

con la capacidad de representar adecuadamente a un cliente, la idoneidad para resolver un caso o la habilidad para relacionarnos con colegas debido a la percepción de una competencia intensa. A pesar de esto, y del compañerismo entre abogados, es esencial seguir formándonos, estudiando e investigando continuamente, parafraseando al Dr. Domingo A. Viale, *“nunca debemos dejar de estudiar el procedimiento”*. Esto nos permitirá superar nuestras inseguridades y fortalecer nuestra práctica profesional.

Es fundamental no intentar abarcar todas las ramas del Derecho al comienzo de nuestra carrera. Debemos tener paciencia para explorar las distintas áreas, identificar cuál nos atrae más y, a partir de ahí, elegir una especialidad en la cual enfocarnos. Seleccionar una rama del Derecho que nos interese nos permitirá especializarnos en el litigio, aunque existen muchas otras facetas en las que podemos desarrollar nuestra carrera profesional, como ser consultores, mediadores o docentes, entre otras opciones igualmente apasionantes.

*1Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba, Abogado por la Universidad Católica de Córdoba, Ex Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, Miembro del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación de Colegios de Abogados, Ex Presidente de la Comisión Asesora para la Designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Conjuez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Ex Presidente del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba y Ex Profesor de la Universidad Católica de Córdoba.*

Como integrantes de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de Río Tercero, consideramos importante destacar que, con el paso del tiempo, a través de tropiezos y aprendizajes, adquirimos más práctica, crecemos y evolucionamos profesionalmente. La perseverancia, la dedicación y la pasión por abogar los derechos de nuestros clientes, respetar las normas y buscar la justicia son cualidades esenciales para alcanzar el éxito. No olvidemos que la abogacía es una profesión noble y gratificante, donde nuestro buen trabajo puede marcar una diferencia significativa en la vida de las personas y en la sociedad en general.

*“La abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia” (Ángel Ossorio, El alma de la toga).*

✓ **GESTIONES**  
✓ **PADRÓN**  
✓ **COMISIONES**

---



## PRINCIPALES GESTIONES DIC 2023 / JUN 2024

- ☑ Organización de una amplia variedad de **propuestas académicas** que abarcan las distintas ramas del derecho, priorizando la modalidad virtual en pos de lograr mayor llegada a los matriculados de toda la décima circunscripción.
- ☑ **Participación activa** tanto en **Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)** como en **Federación Cordobesa de Colegios de Abogados (Fecacor)** proponiendo temas de debate que requieren gestiones con los distintos poderes del Estado nacional y provincial.
- ☑ Revalorización de la profesión del abogado, llevando adelante una **campaña en defensa de las competencias** y resaltando la importancia de las normas éticas que imponen la profesión.
- ☑ **Ampliación del número de comisiones** que forman parte del Colegio de Abogados, las que se ocupan de materias puntuales, organizando capacitaciones y planteando situaciones, problemas y sus posibles soluciones.
- ☑ Generación de una amplia variedad de **convenios con instituciones educativas y comercios**, brindando al abogado litigante la posibilidad de acceder a descuentos en capacitaciones o al momento de adquirir productos y servicios.



# PADRÓN



☑ Podés acceder al padrón actualizado [aquí](#)

Mostrar 10 registros

Buscar:

Mat	Nombre y Apellido	DNI	Domicilio
10-394	ABRILE, GINO SILVIO	32,429,618	Catamarca 534
10-286	ACEVEDO, VALERIA CRISTINA	26,723,189	M. Maroto 626
10-579	ACOSTA VALENTINA	39,025,457	17 de agosto 641
10-388	ACOSTA, ANDRÉS	32,693,717	25 de Mayo 226
10-065	ACUÑA, ETHEL MARCELA	16,857,128	Yatasto 460
10-172	AGHEMO, MIGUEL ANGEL	11,829,099	Angel V. PEÑALOZA 46
10-635	AGÜERO MEDINA, PAULA LEONOR	30,206,882	Guillermo Marconi 1938



## COMISIONES



- ☑ Comisión de Derecho Laboral
  - 👤 Coordinador: Ab. Said Mebar
  - 👤 Secretaria: Ab. Virginia Maldonado



- ☑ Comisión de Derecho Previsional
  - 👤 Coordinadora: Ab. María Susana Bossa
  - 👤 Secretaria: Ab. Luciana Bertaina



- ☑ Comisión de Familia:
  - 👤 Coordinadora: Ab. Lourdes Badellino
  - 👤 Secretaria: Ab. Andrea Barral



- ☑ Comisión de Noveles Abogados:
  - 👤 Coordinadora: Ab. Daniela Meteña
  - 👤 Secretaria: Ab. Virginia Aguirre



- ☑ Próximamente Comisión de Derecho Penal



# **BENEFICIOS PARA MATRICULADOS**

---



## Beneficios en **SERVICIOS Y PRODUCTOS**



	Servicios y productos	Beneficios
	<p><b>Farmacias Ponte</b></p>	<p><b>Beneficios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descuento extra en obras sociales</li> <li>• Descuentos en perfumería</li> <li>• Descuentos en medicamentos SIN OBRA SOCIAL</li> <li>• Gestión de recetas</li> <li>• Envío a domicilio</li> <li>• Doble puntaje en tarjeta</li> </ul> <p><i>Consultar por <b>descuentos de hasta el 40% en los diferentes rubros</b></i></p> <p><b>Localidad:</b> Río Tercero - Todas sus sucursales</p> <p><b>Contacto:</b> 3571558231</p>
	<p><b>Banco Macro</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> atención exclusiva, apertura de cuenta con 12 meses de bonificación, tarjeta de crédito, beneficios y ahorros. <i>*Consultar detalles en el Colegio de Abogados</i></p>
	<p><b>Prevención Salud</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> hasta el 20%OFF en todos los planes de Prevención Salud <i>*Consultar detalles en el Colegio de Abogados</i></p>
	<p><b>Petenatti Hogar</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> hasta 20% OFF según forma de pago en electrodomésticos y artículos del hogar.</p> <p>Contacto: @petenattihogar / <a href="https://www.petenattihogar.com.ar/">https://www.petenattihogar.com.ar/</a></p>
	<p><b>Psenda Sistemas de Seguridad</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> 20% descuento pago contado efectivo en compra de equipos, tanto de alarmas, porteros, controles de acceso y asistencia.</p> <p>3, 6, 9 y 12 cuotas sin interés sobre precio lista, en todos los equipos (con tarjeta Visa o Master)</p> <p><i>*La mano de obra no aplica a estos beneficios</i></p> <p><b>Contacto:</b> 3571692251</p>

	Servicios y productos	Beneficios
	<b>TDH Viajes</b>	<p><b>Beneficios:</b> descuentos exclusivos en paquetes turísticos.</p> <p><b>Localidad:</b> Río Tercero</p> <p><b>Domicilio:</b> Libertad 50 "El Paseo" local 3 y 4</p> <p><b>Contacto:</b> 3571676982</p>
	<b>MimoyCo</b>	<p><b>Beneficio:</b> descuento del 25% en pagos en EFECTIVO (no acumulable con otras promociones)</p> <p><b>Locales:</b> MIMO&amp;CO @me_gusta_mimo_riotertero y 47 STREET @47street.rio3 en sucursales de Río Tercero</p>
	<b>OptiSalud</b>	<p><b>Beneficio:</b> descuentos en cristales, multifocales, bifocales, anteojos de sol, lentes de contacto, armazones y más.</p> <p><i>*Consultar descuentos hasta el 30% según producto</i></p> <p><b>Localidad:</b> Río Tercero.</p> <p><b>Domicilio:</b> Libertad 450</p> <p><b>Contacto:</b> 03571-522485</p>
	<b>Conceptos Bebidas</b>	<p><b>Beneficio:</b> 5%OFF en compra de bebidas</p> <p><b>Localidad:</b> Río Tercero</p> <p><b>Domicilio:</b> España 124</p>
	<b>Mario Mana Neumáticos</b>	<p><b>Beneficio:</b> Alineado 3D y balanceo completo 20% de descuento</p> <p><b>Localidad:</b> Río Tercero</p> <p><b>Domicilio:</b> Av. General Savio y J.B. Bustos</p> <p><b>Contacto:</b> 03571 421889</p>

# Beneficios en DEPORTES

	Deporte	Beneficios
	<b>Set Padel Club</b>	<p><b>Beneficio:</b> hasta 20%OFF según cantidad de personas.  <b>Contacto:</b> 3571324775  <b>Localidad:</b> Río Tercero  <b>Domicilio:</b> Rafael Obligado 925</p>
	<b>Complejo Vida Acuática</b>	<p><b>Beneficio:</b> hasta 20%OFF según actividades.  <b>Contacto:</b> 507222 / 646048 / 3571663780  <b>Localidad:</b> Río Tercero  <b>Domicilios:</b> Tegucigalpa N°650 y Avda. Hipólito Yrigoyen N° 1222.</p>
	<b>Complejo Piletas María</b>	<p><b>Beneficio:</b> descuento del 20% en diferentes actividades.  <b>Contacto:</b> 3535633775  <b>Localidad:</b> Hernando  <b>Domicilio:</b> Bldv. Rivadavia 613</p>
	<b>Entrenamiento Vital</b>	<p><b>Beneficio:</b> descuento del 15% en entrenamiento VITAL  Entrenamientos personalizados, Prep. física, G.A.P, Musculación, Rehabilitación  <b>Localidad:</b> Río Tercero  <b>Domicilio:</b> PIO X 360  <b>Contacto:</b> 3571612272  <b>Profesor:</b> @kevinn.echevarria</p>





# Beneficios en CAPACITACIONES

	Capacitaciones	Beneficios
	<p><b>Club de Derecho</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> 30%OFF en diplomaturas, talleres y seminarios.</p> <p><b>WEB con cursos acá:</b> <a href="https://aula.clubdederecho.org/catalogo">https://aula.clubdederecho.org/catalogo</a></p>
	<p><b>Comercio y Justicia</b></p>	<p><b>Beneficios:</b> hasta el 20% en cursos y diplomaturas</p> <p><b>WEB con cursos acá:</b> <a href="https://comercioyjusticia.info/">https://comercioyjusticia.info/</a></p>



# **CONTACTOS TRIBUNALES**

---

# MAILS TRIBUNALES



Archivo Regional - RÍO TERCERO  
[archivoreg-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:archivoreg-rt@justiciacordoba.gov.ar)

Asesoría Letrada con Funciones  
Múltiples turno 1 - RÍO TERCERO  
[asemuf1-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:asemuf1-rt@justiciacordoba.gov.ar)

Asesoría Letrada con Funciones  
Múltiples turno 2 - RÍO TERCERO  
[asemuf2-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:asemuf2-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

## CÁMARAS

Cámara Civil Múltiple Secretaría 1  
- RÍO TERCERO  
[camcivmfsec1-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:camcivmfsec1-rt@justiciacordoba.gov.ar)

Cámara Civil Múltiple Secretaría 2  
- RÍO TERCERO  
[camcivmfsec2-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:camcivmfsec2-rt@justiciacordoba.gov.ar)

Cámara del Crimen y  
Correccional secretaría 1- RÍO  
TERCERO  
[campensec1-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:campensec1-rt@justiciacordoba.gov.ar)

Cámara del Crimen y Correccional  
secretaría 1- RÍO TERCERO  
[campensec2-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:campensec2-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

Centro Judicial de Mediación -  
RÍO TERCERO  
[mediacion-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:mediacion-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

Delegación Administración  
General - RÍO TERCERO  
[tribunales-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:tribunales-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

Dirección de Policía Judicial -  
RÍO TERCERO  
[poljud-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:poljud-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

Equipo Técnico del Interior -  
RÍO TERCERO  
[equitec-rt@justiciacordoba.gov.ar](mailto:equitec-rt@justiciacordoba.gov.ar)

---

## FISCALÍAS

Fiscalía de Cámaras Multifuero  
- RÍO TERCERO  
[juzcivmf3sec5-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf3sec5-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Fiscalía de Instrucción y Familia 1  
- RÍO TERCERO  
[fispen1-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:fispen1-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Fiscalía de Instrucción y Familia 2  
- RÍO TERCERO  
[fispen2-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:fispen2-rt@justiciacordoba.gob.ar)

---

Intendencia - RÍO TERCERO  
[intendencia-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:intendencia-rt@justiciacordoba.gob.ar)

---

## JUZGADOS

Juzgado de Control Mul. Sec. Ctrl y fal. - RÍO TERCERO  
[juzpenmfsecctf-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzpenmfsecctf-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado de Control Mul. Sec. NI?. y Pen. Juv. - RÍO TERCERO  
[juzpenmfsecnpj-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzpenmfsecnpj-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Multifuero 1 Secretaría 1 - RÍO TERCERO  
[juzcivmf1sec1-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf1sec1-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Civil Múltiple 1 Secretaría 2 - RÍO TERCERO  
[juzcivmf1sec2-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf1sec2-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Multifuero 2 Secretaría 3 - RÍO TERCERO  
[juzcivmf2sec3-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf2sec3-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Multifuero 2 Secretaría 4 - RÍO TERCERO  
[juzcivmf2sec4-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf2sec4-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Multifuero 3 Secretaria 5 - RÍO TERCERO  
[fismufc-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:fismufc-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Juzgado Multifuero 3 Secretaria 6 - RÍO TERCERO  
[juzcivmf3sec6-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:juzcivmf3sec6-rt@justiciacordoba.gob.ar)

---

Oficiales de Justicia, Ujieres y Notificadores - RÍO TERCERO  
[ojun-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:ojun-rt@justiciacordoba.gob.ar)

---

## OFICINAS

Oficina de Ejecuciones Particulares - RÍO TERCERO  
[oficivep-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:oficivep-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Oficina Tramites Causas civ. Com. flia. y Conc. - RÍO TERCERO  
[ofitramccfl-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:ofitramccfl-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Oficina Única de Conciliación - RÍO TERCERO  
[ofulab-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:ofulab-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Oficina Única de Ejecución Fiscal - RÍO TERCERO  
[ofucivef-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:ofucivef-rt@justiciacordoba.gob.ar)

Oficina Única de Violencia Familiar y de Género - RÍO TERCERO  
[ofuvfa-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:ofuvfa-rt@justiciacordoba.gob.ar)

---

Secretaría de lucha contra el narcotráfico - RÍO TERCERO  
[secpennt-rt@justiciacordoba.gob.ar](mailto:secpennt-rt@justiciacordoba.gob.ar)

# TELÉFONOS TRIBUNALES



**NUMEROS TELEFONOS  
IP – BARANDILLA VIRTUAL  
TELEFONO CONMUTADOR  
03571-434000**

## **INTERNOS**

**CÁMARA CIV., COM., TRAB. Y FLIA.  
SEC. 1 – 70005 SEC. 2 – 70008**

**CÁMARA CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL  
70028**

**JUZGADO C.C.C. Y FLIA. 1° INST.  
1° NOM  
SEC. 1 – 70062  
SEC. 2 – 70068**

**2°NOM  
SEC. 3 – 70085  
SEC. 4 – 70088**

**3° NOM.  
SEC. 5 – 70104  
SEC. 6 –  
70108**

**OFICINA ÚNICA CONCILIACIÓN  
70393**

**OFICINA EJEC.  
PARTICULARES 70462**

**OFICINA EJEC. FISCALES  
70182**

**JUZG. CTROL. N.P., JP, V.F Y FTAS.  
CONTROL – 70222 MENORES –  
70227**

**OF. VIOLENCIA FAMILIAR  
70243**

**ASESORÍAS LETRADAS  
70266**

**FISCALÍA DE CÁMARA  
70162**

**FISCALÍA LUCHA  
C/NARCOTRÁFICO 70152**

**FISCALÍA 1° NOM. 2° T.  
70145**

**FISCALIA 2° NOM. 1° T.  
70123 70124**

**CENTRO MEDIACION  
70381**

**EQUIPO TÉCNICO  
PSICOLOGA – 70321 TRAB. SOCIAL  
– 70341**

**ARCHIVO 70401**

**DELEGACIÓN DE  
ADMINISTRACION  
70362**



# **CÓMO PUBLICAR EN LA REVISTA**

---



## ¿CÓMO PUBLICAR Y COLABORAR EN LA REVISTA?

Para colaborar con la revista los interesados deberán enviar su trabajo al correo ([informacion@colegiodeabogadosrio3.com](mailto:informacion@colegiodeabogadosrio3.com)) indicando a qué sección dirigen su colaboración de acuerdo con la siguiente lista:

- Artículos** (análisis de casos, comentarios jurisprudenciales, estudios doctrinales, etc.).
- Notas de jurisprudencia** (resúmenes de sentencias relevantes con un análisis de su impacto legal).
- Entrevistas** (entrevistas a expertos y personalidades relevantes del ámbito jurídico actual).
- Opiniones y ensayos** (espacio para que los autores expresen sus opiniones sobre temas controversiales o desafíos legales actuales).
- Sección de libros** (reseñas de obras relevantes en el ámbito jurídico).





## ESTILO

- ☑ **Lenguaje claro y preciso.** Evitar jergas excesivas, abuso del pleonismo o de un lenguaje muy rebuscado que lo tornen ininteligible. Procurar utilizar oraciones breves.
- ☑ **Citas y referencias.** Se admite la utilización de dos estilos: el estilo Chicago, con notas al pie<sup>1</sup> o el de referencia integrada con hipervínculos. La elección entre estos estilos queda a criterio del autor, pero no se permitirá una combinación de ambos en un mismo artículo.
- ☑ **Gramática y puntuación.** Procurar que las oraciones sean sintácticamente correctas.
- ☑ **Evitar repeticiones innecesarias.** Mantener la persona gramatical, como así también el uso de los tiempos verbales.
- ☑ **Extensión.** El título no debe superar los 150 caracteres y las entradas deberán tener entre 1000 y 1500 palabras, excluidas las notas al pie.
- ☑ **Revisión y normas de presentación.** Las entradas deberán ser remitidas en páginas A4 con márgenes normales (2,5 inf. y sup.; 3 izq. y der.), sin encabezado y sin carátula. La tipografía será Times New Roman, Arial o Calibri y el tamaño de fuente 12.

*Por último, se deberá incluir un breve currículum personal con los datos más relevantes del autor.*



*Les deseamos un **feliz descanso**  
durante la feria judicial*



 <https://colegiodeabogadosrio3.com.ar/>

 [@colegiodeabogadosrio3](https://www.instagram.com/colegiodeabogadosrio3)

 [Link al whatsapp del Colegio](#)